Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6645/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierréz**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia",
Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Ciudad de México a veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.6645/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de Seguridad Ciudadana

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Conocer el total de desalojos forzosos que han sido ejecutados por las autoridades en los últimos 3 años (2019-2022 / 2020-2023), los llevados a cabo en toda la Ciudad de México y los llevados a cabo en cada una de las 16 Alcaldías.

Por la orientación de la solicitud y la negativa en la entrega de la información.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?
REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras clave:

Desalojos, Forzosos, Ejecutados, Orientación, Remisión.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	10
5. Síntesis de agravios	11
6. Estudio de agravios	12
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	21
IV. RESUELVE	22

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Seguridad Ciudadana

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6645/2023

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6645/2023;** interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090163423003213, a través de la cual la parte recurrente requirió lo siguiente:

> *"Deseo saber cuántos desalojos forzosos en total han sido ejecutados por las autoridades en los últimos 3 años (2019-2022 / 2020-2023) ; requiero saber tanto el total de desalojos llevados a cabo en toda la Ciudad de México como el total de desalojos llevados a cabo en cada una de las 16 delegaciones de la CDMX." (Sic)*

2. El seis de octubre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta:

[1] Con la colaboración de Karla Correa Torres.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

A. La Subdirección Consultiva y Contratos, informó:

"…
Respuesta: *De acuerdo a las facultades conferidas a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica y 20 del Reglamento Interior, ambos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, le informo que esta Unidad Jurídica, se ve material y jurídicamente imposibilitada a dar respuesta favorable a lo solicitado por el peticionario, toda vez que esta Direcciíon General, únicamente recibe en sobre cerrado las solicitudes de auxilio de fuerza pública de las autoridades competentes, las cuales se turnas a la Subsecretaría de Operación policial, para su correspondiente atención, por lo que, se desconoce el número de diligencias, que han tenido verificativo en el domicilio en comento; ello, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 24-32/2018, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en su sesión ordinaria celebrada el dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho, que regula la fuerza pública, bajo la Circular CJCDMX 33/2018, la cual estable lo siguiente:*

> *'…debiendo adjuntar el mandamiento judicial, sobre cerrado, que deberá contener los datos establecidos en el número '1' de la circular en comento, para que en el ámbito de sus atribuciones acorde a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento Interior de esta Secretaría y en auxilio de la administración de justicia, se dé cumplimiento a lo solicitado, respecto al requerimiento judicial que motiva el presente…' (SIC)*

No obstante lo anterior, y atendiendo a los principios de máxima publicidad y orientación señalados en los artículos 11 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere orientar la solicitud que nos ocupa a la ***Secretaría de Operación Policial****, la cual tiene como función, coordinar la recopilación e integración de informes y novedades elaborados por las áreas adscritas a la Subsecretaría antes referida, así como establecer coordinación estrecha y permanente con los órgano del Gobierno de la Ciudad de México, con los órganos Político administrativos y entidades de la federación para la ejecución de las resoluciones que requieran el auxilio de la fuerza pública. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en los artículos 11 y 32 del Reglamento Interior antes mencionado, en correlación a la foja 19 de 233 del apartado correspondiente a esa Subsecretaría del Manual Administrativo ambos de esta Secretaría de Seguridad de la Ciudad de México, ello con la finalidad de que sea esa Subsecretaría, quien en su caso proporcione la información requerida.*

De lo ates referido y atendiendo los principios ya citados, se sugiere orientar la misma a las ***Direcciones Generales de la Policía Auxiliar y de la Policía Bancaria e Industrial****, las cuales están encargadas de ejecutar sus propias ordenes de mando conforme a sus atribuciones; de conformidad con lo establecido en la foja 05 de 174 del Manual Administrativo de la Policía Auxiliar (Publicado en Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 20 de julio de 2016) y en correlación a los establecidos en la foja 86 de 127 del Manual Administrativo de la Policía Bancaria e Industrial (Publicado en Gaceta Oficial de la Ciudad*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de México el 21 de noviembre de 2018), así como el artículo 56 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; para que sean esas Direcciones Generales quienes en su caso proporcionen la información solicitada.

Finalmente, conforme los ordenamientos jurídicos antes citados se estima conveniente orientar la solicitud al ***Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad México****, toda vez que dicho Tribunal se encuentra facultado para administrar e impartir justicia en el fuero común en la Ciudad de México, así mismo podrá hacer uso del auxilio de la fuerza pública que prestan las autoridades policiacas de esta Ciudad, lo anterior conforme lo señalan los artículos 1 párrafo segundo, 2, 61, 62 y 184 Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad México, con la finalidad de que sea dicho sujeto obligado quien en su caso proporcione la información solicitada.*
…" (Sic)

B. La Subsecretaría de Operación Policial, informó:

"…
Al respecto de conformidad con los artículos 6 y 8 Constitucionales, artículos 1 y 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 1, 11 y 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículos 10 fracción XII y 11 Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, se le comunica que de acuerdo a las atribuciones conferidas a esta Subsecretaría de Operación Policial en la normatividad vigente, no se tiene la atribución de ejecutar desalojos, en otro orden, después de la lectura a la solicitud que nos ocupa, se desprende que solicita información de las 16 Alcaldías y como es de su amplio conocimiento, los órganos político administrativos denominados Alcaldías, contemplados en el artículo 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México, tienen personalidad jurídica y autonomía propia con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, por lo que esta oficiante no puede emitir un pronunciamiento al respecto.
…" (Sic)

C. La Unidad de Transparencia, informó:

"…
En esa tesitura, del oficio señalado en el párrafo que antecede, se desprende que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Dirección General de Asuntos Jurídicos, le orienta a que ingrese su solicitud ante la Policía Bancaria e Industrial, Policía Auxiliar y al Tribunal Superior de Justicia, todas de la Ciudad de México, cuyos datos de contacto se señalan a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Policía Bancaria de la Ciudad de México
Dirección: Norte 15 No. 5267, Col. Nueva Vallejo,
Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07750,
Ciudad de México
Teléfono:55877966 Ext. 3013 / 3015
Correo electrónico: jfgarcia@polbancaria.com

Policía Auxiliar de la Ciudad de México
Insurgentes Norte 202, Planta Baja,
Col. Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc,
Código Postal 06400
Tel: 5547 5720 Ext.1016 y 2025
pa.ut@paux.cdmx.gob.mx

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Av. Niños Héroes 119 · 55 5134 1100

…" (Sic)

3. El veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada, señalando lo siguiente:

> *"No me brindan la información solicitada por 'no contar con la información'. No obstante, me sugieren redirigir mi solicitud a subsecretarías y unidades pertenecientes a la propia secretaría de seguridad ciudadana, por lo que el ente obligado debe hacer los trámites necesarios para recolectar la información solicitada con los entes miembro de su secretaría." (Sic)*

4. El veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino.

6. Por acuerdo del quince de noviembre de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al

Sujeto Obligado emitiendo alegatos, asimismo dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. Los medios de impugnación interpuestos resultaron admisibles porque cumplieron con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a) Forma. A través del formato denominado *"Detalle del medio de impugnación",* la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta fue notificada el seis de octubre de dos mil veintitrés, por lo que, el plazo de quince días con el cual contaba la parte recurrente para interponer el medio de impugnación transcurrió del nueve de octubre al seis de noviembre, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como los días 26, 27, 30, 31 de octubre, 1y 2 de noviembre al ser declarados inhábiles por este Instituto.

En tal virtud, el presentarse el veintitrés de octubre, esto es, al décimo primer día hábil, es claro que fue interpuesto **en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[2].**

[2] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. El interés de la parte recurrente al presentar su solicitud es conocer lo siguiente:

A. Cuántos desalojos forzosos en total han sido ejecutados por las autoridades en los últimos 3 años (2019-2022 / 2020-2023).
B. Saber el total de desalojos llevados a cabo en toda la Ciudad de México.
C. Saber el total de desalojos llevados a cabo en cada una de las 16 alcaldías.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado atendió la solicitud de la siguiente manera:

- A través de la Subdirección Consultiva y Contratos hizo del conocimiento que:

  Se encuentra material y jurídicamente imposibilitada a dar respuesta favorable a lo solicitado, ya que únicamente recibe en sobre cerrado las solicitudes de auxilio de fuerza pública de las autoridades competentes, las cuales se turnan a la Subsecretaría de Operación Policial para su correspondiente atención, por lo que, se desconoce el número de diligencias que han tenido verificativo en el domicilio en comento; ello de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 24-32/2018, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en su sesión

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

ordinaria celebrada el dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho, que regula la fuerza pública, bajo la Circular CJCDMX 33/2018.

Sugirió dirigir la solicitud a la Secretaría de Operación Policial y a las Direcciones Generales de la Policía Auxiliar y de la Policía Bancaria e Industrial. Asimismo, sugirió orientar la solicitud al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad México.

Como consecuencia de lo anterior, la Unidad de Transparencia, con fundamento en el artículo 200, de la Ley de Transparencia proporcionó los datos de contacto de la Policía Bancaria, de la Policía Auxiliar y del Tribunal Superior de Justicia, todas de la Ciudad de México.

- A través de la Subsecretaría de Operación Policial, hizo del conocimiento que no tiene la atribución de ejecutar desalojos y que, después de la lectura a la solicitud se desprende que solicita información de las 16 Alcaldías y como es de su amplio conocimiento, los órganos político administrativos denominados Alcaldías, contemplados en el artículo 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México, tienen personalidad jurídica y autonomía propia con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, por lo que no puede emitir un pronunciamiento al respecto.

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación interpuesto se desprenden las siguientes inconformidades:

- El Sujeto Obligado no proporcionó la información solicitada manifestando que no

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

cuenta con ella.

- El Sujeto Obligado le orientó a dirigir su solicitud a subsecretarías y unidades pertenecientes a la propia Secretaría de Seguridad Ciudadana, por lo que debe realizar los trámites necesarios para recolectar la información solicitada de su Secretaría.

De la lectura al escrito de interposición del medio de impugnación que se resuelve, resultó evidente que la parte recurrente no externó inconformidad en contra del requerimiento identificado con el numeral C, entendiéndose como un **acto consentido tácitamente**, por lo que este Órgano Colegiado determina que dicho punto queda fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** y **ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de los agravios hechos valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, tal como lo dispone el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

> *"**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."*

Expuesta la normatividad que rige el actuar del Sujeto Obligado en materia de acceso a la información, este Instituto del contraste realizado entre lo solicitado y lo informado arriba a las siguientes determinaciones:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo primero que se advierte de la respuesta es que existe una contradicción en la información que se brindó por parte de las áreas, toda vez que la Subdirección Consultiva y Contratos, señaló su imposibilidad para proporcionar lo requerido indicando que recibe en sobre cerrado las solicitudes de auxilio de fuerza pública de las autoridades competentes, el cual se turna a la Subsecretaría de Operación Policial para su correspondiente atención. Empero la citada Subsecretaría de Operación Policial indicó que no tiene atribuciones para ejecutar desalojos. Entonces, a todas luces la respuesta emitida es contradictoria, toda vez que dicha área de Subsecretaría de Operación Policial al recibir los sobres cerrados por parte de la Subdirección Consultiva y Contratos para la ejecución de las solicitudes de auxilio de la fuerza pública, entonces, se puede pronunciar respecto de los requerimientos A y B de la solicitud.

Por lo tanto, no se puede validar la respuesta emitida al ser incongruente, derivado de lo cual no brinda certeza a quien es recurrente. En este sentido y en aras de garantizar el derecho de acceso la información de la persona solicitante, lo procedente es ordenarle a la Secretaría que vuelva a turnar la solicitud ante la Subsecretaría de Operación Policial y ante la de la Subdirección Consultiva y Contratos para efecto de que emitan una respuesta congruente que brinde certeza, que esté debidamente fundada y motivada y acorde a las atribuciones propias de cada área.

Ahora bien, de la revisión dada al *Manual Administrativo*[3] de la Secretaría se desprende que el Sujeto Obligado cuenta con diversas áreas que se pueden pronunciar al respecto de lo requerido. Dicha normatividad señala a la letra lo siguiente:

> *Puesto: Dirección Ejecutiva de Asistencia Legal, Apoyos y Mandamientos Oficiales.*
> *Funciones:*
> *…*

[3] Consultable en: https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/manuales/MA-SSC-23-3D580E5D.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Supervisar y coordinar el cumplimiento de las órdenes de arresto, las solicitudes de fuerza pública y/o custodias de inmuebles y la atención y desahogo de los requerimientos de información, autoridades judiciales y administrativas locales y federales.
…
Verificar y supervisar la atención brindada a las solicitudes de custodia de inmuebles y/o apoyos de fuerza pública.
…
Puesto: Subdirección de Ejecución de Mandamientos Judiciales y Apoyos Oficiales Funciones:
…
Supervisar el cumplimiento de las órdenes de arresto, las solicitudes de fuerza pública, custodia de inmuebles, solicitudes de videograbaciones, así como la atención y desahogo de los requerimientos de información de autoridades judiciales y administrativas.
…
Coordinar y supervisar la ejecución y cumplimiento de los requerimientos hechos por autoridades judiciales y administrativas, así como de presentación de personal operativo para su comparecencia ante la autoridad que lo solicite.
…
Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Mandamientos Judiciales y Administrativos Funciones:
…
Analizar y atender las solicitudes de búsqueda, localización y presentación de vehículos y personas, así como las solicitudes de custodia de inmuebles o personas, así como las de fuerza pública, hechas por autoridades judiciales o administrativas del ámbito Local o Federal.
…
Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México Artículo 11. Son atribuciones de la Subsecretaría de Operación Policial:
…
VIII. Coordinarse con los órganos de Gobierno de la Ciudad, así como las Alcaldías y entidades federativas, para la ejecución de las resoluciones que requieran el auxilio de la fuerza pública;
…

De la lectura de la normatividad citada se desprende que también la Dirección Ejecutiva de Asistencia Legal, Apoyos y Mandamientos Oficiales, la Subdirección de Ejecución de Mandamientos Judiciales y Apoyos Oficiales y la Jefatura de Unidad Departamental de Mandamientos Judiciales y Administrativos cuentan con atribuciones para conocer de lo requerido. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia el Sujeto Obligado debió de turnar la solicitud ante dichas áreas; situación que no aconteció de esa forma, pues únicamente se concretó a turnar la solcitud ante la Subsecretaría de Operación Policial y ante la Subdirección Consultiva y Contratos; realizando así una actuación limitada y violatoria del derecho de acceso a la información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, toma fuerza del Boletín informativo publicado por la Secretaría en la liga: https://www.ssc.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/ti-participacion-de-elementos-de-la-ssc-en-desalojo-en-la-alcaldia-alvaro-obregon, en la cual se informó lo siguiente:

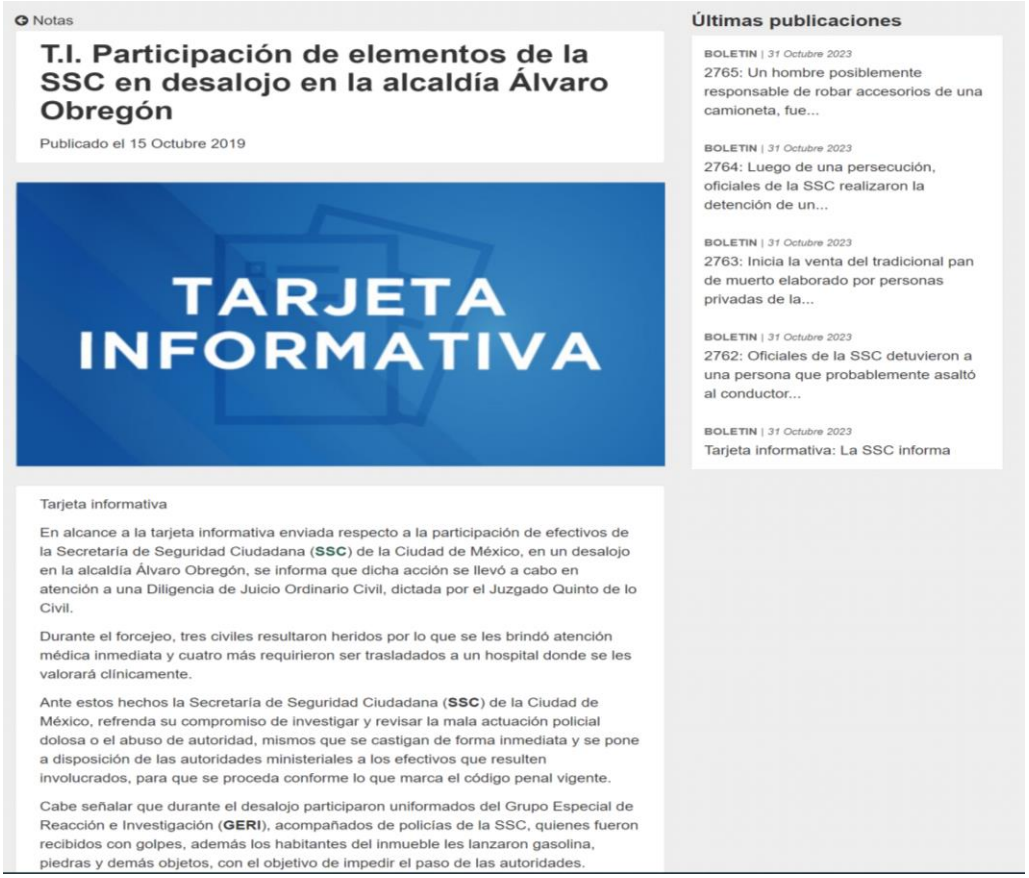

Notas

T.I. Participación de elementos de la SSC en desalojo en la alcaldía Álvaro Obregón

Publicado el 15 Octubre 2019

TARJETA INFORMATIVA

Tarjeta informativa

En alcance a la tarjeta informativa enviada respecto a la participación de efectivos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (**SSC**) de la Ciudad de México, en un desalojo en la alcaldía Álvaro Obregón, se informa que dicha acción se llevó a cabo en atención a una Diligencia de Juicio Ordinario Civil, dictada por el Juzgado Quinto de lo Civil.

Durante el forcejeo, tres civiles resultaron heridos por lo que se les brindó atención médica inmediata y cuatro más requirieron ser trasladados a un hospital donde se les valorará clínicamente.

Ante estos hechos la Secretaría de Seguridad Ciudadana (**SSC**) de la Ciudad de México, refrenda su compromiso de investigar y revisar la mala actuación policial dolosa o el abuso de autoridad, mismos que se castigan de forma inmediata y se pone a disposición de las autoridades ministeriales a los efectivos que resulten involucrados, para que se proceda conforme lo que marca el código penal vigente.

Cabe señalar que durante el desalojo participaron uniformados del Grupo Especial de Reacción e Investigación (**GERI**), acompañados de policías de la SSC, quienes fueron recibidos con golpes, además los habitantes del inmueble les lanzaron gasolina, piedras y demás objetos, con el objetivo de impedir el paso de las autoridades.

Últimas publicaciones

BOLETIN | *31 Octubre 2023*
2765: Un hombre posiblemente responsable de robar accesorios de una camioneta, fue...

BOLETIN | *31 Octubre 2023*
2764: Luego de una persecución, oficiales de la SSC realizaron la detención de un...

BOLETIN | *31 Octubre 2023*
2763: Inicia la venta del tradicional pan de muerto elaborado por personas privadas de la...

BOLETIN | *31 Octubre 2023*
2762: Oficiales de la SSC detuvieron a una persona que probablemente asaltó al conductor...

BOLETIN | *31 Octubre 2023*
Tarjeta informativa: La SSC informa

De lo publicado se desprende que, en fecha 15 de octubre de 2019, se informó a la ciudadanía que hubo participación de los elementos de la Secretaría en un desalojo en la Alcaldía Álvaro Obregón. Por lo tanto, con este indico localizado, es claro que el Sujeto Obligado está en condiciones de atender a lo solicitado en los requerimientos motivo de la controversia, es decir, el A y el B.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, toma fuerza, toda vez que en el multicitado Boletín se indicó que, durante el desalojo participaron uniformados del Grupo Especial de Reacción e Investigación (GERI), el cual es un organismo adscrito a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; motivo por el cual de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia el Sujeto Obligado debió de remitir la solicitud ante la citada Fiscalía. Ello, con base en el antecedente localizado en la red social Facebook el 16 de abril de 2021 por parte de la Fiscalía en donde se observa lo siguiente:

Ahora bien, no pasa desapercibido que, de la lectura del Boletín antes citado, se desprende también que se informó que dicha participación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana se debió a la atención que se requirió en atención a una diligencia derivada de un juicio ordinario civil, dictada por el Juzgado Quinto de lo Civil. En este sentido, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia **el Sujeto Obligado debió de remitir la solicitud ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, para efectos de que dicho Sujeto Obligado pudiera atender a los requerimientos de la solicitud; situación que no aconteció de esa forma, motivo por el cual lo procedente es ordenarle a la Secretaría que lleve a cabo dicha remisión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, en el Boletín Informativo publicado en: https://www.policiabancaria.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/tarjeta-informativa-efectivos-de-la-pbi-ssc-solicitaron-los-servicios-de-emergencia-y-coadyuvaron-para-el-desalojo-de-personas-de-un-departamento-que-se-incendio-en-la-alcaldia-benito-juarez se puede observar que la Policía Bancaria e Industrial ha participado en desalojos de inmuebles derivado de incendios en diversas alcaldías, tal como se desprende de la siguiente captura de pantalla tomada del citado sitio de internet:

En dicha tarjeta se informa a la ciudadanía que agentes de la Policía Bancaria e Industrial coadyuvaron con la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) de la Ciudad de México para desalojar a los vecinos de un inmueble en la colonia Narvarte Poniente.

Entonces, derivado de este indicio, tenemos que la Policía Bancaria e Industrial cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto de lo requerido, motivo por el cual, de conformidad

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado también debió de remitir la solicitud ante dicho organismo.

Por lo tanto, recapitulando todo lo señalado, tenemos que la respuesta emitida fue violatoria del derecho de acceso a la información que le asiste a la parte recurrente por lo siguiente:

- El Sujeto Obligado emitió una respuesta incongruente entre lo informado por la Subsecretaría de Operación Policial y lo informado por la Subdirección Consultiva y Contratos.

- Aunado a ello, el Sujeto Obligado omitió turnar la solicitud ante la Dirección Ejecutiva de Asistencia Legal, Apoyos y Mandamientos Oficiales, ante la Subdirección de Ejecución de Mandamientos Judiciales y Apoyos Oficiales y ante la Jefatura de Unidad Departamental de Mandamientos Judiciales y Administrativos, las cuales, como ya se señaló, cuentan con atribuciones para atender a lo requerido.

- De igual forma, de conformidad con los indicios encontrados, el Sujeto Obligado debió de remitir la solicitud ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, ante la Policía Bancaria e Industrial y ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia.

En consecuencia, debido a los argumentos esgrimidos a lo largo de la presente resolución, tenemos que la **actuación del Sujeto Obligado no fue exhaustiva y violentó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X,** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII.*** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
> *…*

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[4]

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha

[4] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[5]

Por lo expuesto y fundado, se determina que **los agravios interpuestos son fundados.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de turnar la solicitud ante la Subsecretaría de Operación Policial y ante la Subdirección Consultiva y Contratos, a efecto de que atiendan los requerimientos A y B emitiendo una respuesta congruente que brinde certeza, que esté debidamente fundada y motivada y acorde a las atribuciones propias de cada área.

Asimismo, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, turnar la solicitud ante la Dirección Ejecutiva de Asistencia Legal, Apoyos y Mandamientos Oficiales, la Subdirección de Ejecución de Mandamientos Judiciales y Apoyos Oficiales y la Jefatura de

[5] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Unidad Departamental de Mandamientos Judiciales y Administrativos, a efecto de que brinden atención a los requerimientos A y B de la solicitud, proporcionando lo requerido.

De igual forma, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, deberá de remitir la solicitud ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y ante la Policía Bancaria e Industrial, y entregar a la parte recurrente la constancia de la remisión.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TECERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20